

CG 08/2009

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PROPONE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, RESPECTO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL CIUDADANO EDVINO DELGADO RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS QUE PRETENDE FORMAR EL DENOMINADO "PARTIDO DEL PUEBLO TLAXCALTECA", COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL.

ANTECEDENTES

- 1. El veintisiete de diciembre de dos mil ocho, el Ciudadano Edvino Delgado Rodríguez, ostentándose como representante legal de la asociación de ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca", presentó en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Instituto, solicitud de registro como partido político estatal; el cual quedó registrado bajo el número de folio 000632, para lo cual exhibió la siguiente documentación:
 - Escrito de Solicitud de Registro del Partido Político denominado "Partido del Pueblo Tlaxcalteca", constante de dos fojas tamaño carta, escritas únicamente por su lado anverso.
 - Padrón Estatal de afilados constante de ciento dieciocho fojas útiles, tamaño oficio, escritas únicamente por su lado anverso.
 - Instrumento Notarial número 46612, volumen 584, escritura de ocho de diciembre de dos mil ocho, pasado ante la fe pública de la Notario Público Número uno del Distrito de Juárez, Tlaxcala, relativa al acta de asamblea estatal constitutiva.
 - Cuarenta y dos instrumentos notariales relativos a asambleas municipales; así como padrón municipal de afiliación, cédulas de afiliación individual y copias simples de credenciales para votar:
- **2.** Mediante oficio IET-SG-30/2008, el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, remitió escrito original de solicitud de registro de la organización política denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca", con la documentación anexa a la misma, y recibida el treinta de diciembre de dos mil ocho, por el Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto, para su trámite y análisis correspondiente.
- **3.** El cinco de enero de dos mil nueve, mediante oficios IET-CPPPAF-01-1/2009 y IET-CPPPAF-01-2/2009, el Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto, hizo del conocimiento de los integrantes de la referida Comisión, la remisión por parte del Secretario General del Instituto, de la

documentación recibida y los convocó a reunión de trabajo para analizar la mencionada solicitud.

- **4.** El seis de enero de dos mil nueve, se llevó a cabo la reunión de trabajo en la que se determinó recepcionar la documentación presentada por la organización de ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca", formar y registrar el expediente correspondiente; tener por reconocida la personería del solicitante; iniciar el procedimiento de revisión de los requisitos señalados en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; solicitar a la Presidenta del Consejo General del Instituto, designe personal necesario para la verificación de la documentación.
- **5.** Mediante oficio IET-CPPPAF-003/2009, los integrantes de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto hizo del conocimiento a la Consejera Presidente del Consejo General del Instituto, de la creación del expediente CPPPAF-CG-IET-001/2009, respecto de la solicitud de registro de la organización política denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca" y solicitaron designara personal suficiente para que auxiliara a dicha Comisión en la revisión de la documentación presentada por la organización de ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca".
- **6.** El siete de enero de dos mil nueve, la Consejera Presidente del Instituto, con oficio IET-PG-004/2009, comunicó al Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, la designación del personal comisionado para apoyar las actividades de la Comisión.
- **7.** Por oficios CPPPAF-PPT-01/2009, CPPPAF-PPT-02/2009, CPPPAF-PPT-03/2009, CPPPAF-PPT-04/2009, CPPPAF-PPT-05/2009, CPPPAF-PPT-06/2009, CPPPAF-PPT-07/2009, CPPPAF-PPT-08/2009, CPPPAF-PPT-10/2009, CPPPAF-PPT-12/2009, CPPPAF-PPT-13/2009, CPPPAF-PPT-14/2009, CPPPAF-PPT-15/2009, CPPPAF-PPT-16/2009, CPPPAF-PPT-17/2009, CPPPAF-PPT-19/2009 y CPPPAF-PPT-20/2009, de fecha siete de enero último, los integrantes de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, remitieron al personal designado por la Consejera Presidenta del Instituto, la documentación presentada por el Representante Legal de la Asociación de Ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca", para su análisis, correspondiente.
- **8.** Mediante oficio IET-CPPPAF-006/2009, suscrito por los integrantes de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, fechado el seis de enero del año corriente, remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto, la solicitud de registro y documentación correspondiente, presentada por Edvino Delgado Rodríguez, en su carácter de Representante Legal de la Asociación de Ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca", para la revisión de los requisitos a que se refieren los artículos 32, 33, 34 y 35 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- **9.** Mediante oficio IET-CPPPAF-007/2009, los integrantes de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, solicitaron al Jefe del Área Técnica de Informática del Instituto, realizar una revisión exhaustiva de los padrones de afiliados de los partidos políticos con registro estatal y asociaciones de ciudadanos solicitantes de registro, con el objeto de verificar si existen casos de duplicidad de ciudadanos afiliados; por lo que en contestación al mismo; el Jefe del Área Técnica

remitió por oficio ATI-005-3/2009, el doce de enero de dos mil nueve, las coincidencias entre el padrón de afiliados presentado por la asociación denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca", aunado a ello se llevó a cabo cruce de información realizado con las cédulas de afiliación de la mencionada asociación, con el padrón de afiliados y cédulas de afiliación, respecto del Partido Alianza Ciudadana, Partido Socialista, y de la Asociación de Ciudadanos solicitantes de registro denominadas: "Partido Liberal Tlaxcalteca" y "Partido Popular".

- **10.** El doce de enero de dos mil nueve, el Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, mediante oficio CPPPAF-005/2008, notificó al Representante Legal de la organización política denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca", anexando copia certificada del Acta de Trabajo, por la que fue admitida la solicitud de registro para su trámite de la asociación de ciudadanos citada.
- **11.** Por oficios de fechas veintiuno, veintidós, veintitrés, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de enero de dos mil nueve, y mediante catorce escritos sin número y tres con número de oficio CS y P-04/2009, CS y P-04-2/2009, DSPE-004/2009, el Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, recibió el informe de las observaciones realizadas por el personal del Instituto, designado para el análisis de la documentación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- 12. Por oficio IET-CPPPAF-007BIS/2009, los integrantes de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, solicitaron al Jefe del Área Técnica de Informática del Instituto, procediera a realizar una revisión exhaustiva a fin de verificar la existencia de homonimias y duplicidad, de los registros de los ciudadanos afiliados y que fueron presentados a través del padrón de afiliados de la Asociación de Ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca", con el padrón de afiliados y cédulas de afiliación, respecto del Partido Alianza Ciudadana, Partido Socialista, y de la Asociación de Ciudadanos solicitantes de registro denominadas: "Partido Liberal Tlaxcalteca" y "Partido Popular".
- **13.** Mediante oficios IET-CPPPAF-022-1/2009 e IET-CPPPAF-022-2/2009, se convocó a reunión de trabajo, a los integrantes de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, el dos de marzo de dos mil nueve a las once horas, y en dicha reunión se determinó que ante la imposibilidad jurídica de cumplir con los plazos para la emisión del dictamen, relativo a la solicitud de los ciudadanos que pretenden formar el partido político estatal denominado "Partido del Pueblo Tlaxcalteca", se hizo necesario solicitar a los Integrantes del Consejo General se autorizara la ampliación del plazo para la emisión del dictamen referido.
- **14.** Mediante Oficios IET-PG-024BIS-1/2009, IET-PG-024BIS -2/2009, IET-PG-024BIS-3/2009, IET-PG-024BIS-4/2009, IET-PG-024BIS-5/2009 y IET-PG-024BIS-6/2009, la Consejera Presidente del Instituto, convocó a reunión de trabajo a los integrantes del Consejo General el tres de marzo de dos mil nueve a las doce horas, a efecto de abordar el tema relacionado a los plazos que tiene la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, para poder emitir el dictamen tocante a la revisión de la solicitud relativa al registro como partido político estatal denominado "Partido del Pueblo Tlaxcalteca".

- **15.** Previos los trámites administrativos correspondientes, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, dio por concluida la revisión de la documentación presentada por los ciudadanos que se interesan en formar el partido político estatal denominado "Partido del Pueblo Tlaxcalteca", dictando acuerdo que declaró cerrada la instrucción, quedando el expediente en estado para emitir el dictamen correspondiente.
- **16.** Mediante oficios IET-CPPPAF-040-1/2009 e IET-CPPPAF-040-2/2009, el Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, procedió a sesionar a efecto de formular el presente Dictamen tomando en consideración todas y cada una de las observaciones que el personal comisionado formuló e hizo llegar a los integrantes de la Comisión, Observaciones que se apegaron a los dispositivos legales que al efecto establece el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y Lineamientos Aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo CG 29/2006 de fecha veintisiete de octubre de dos mil seis.
- 17. Por oficio IET-CPPAF-042/2009, el veintiséis de mayo de dos mil nueve, se remitió a la Consejera Presidente del Instituto, el dictamen aprobado por los integrantes de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, a efecto de que sea puesto a consideración del pleno del Consejo General y resolver en definitiva la solicitud presentada por los ciudadanos que pretenden formar el denominado "Partido del Pueblo Tlaxcalteca".

CONSIDERANDO

PRIMERO. Los artículos 95, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 30, 37, 42 y 175 fracción XIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, es el órgano competente, para verificar y sancionar lo relativo al proceso de constitución y registro de partidos políticos estatales.

SEGUNDO. De conformidad con lo que establecen los artículos 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 20 y 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida política y democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos, al ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo y personal y de acuerdo con los programas, principios y las ideas que postulen; y que los partidos políticos estatales se sujetarán a las reglas y los procedimientos para la constitución, obtención de registro de partidos políticos estatales.

TERCERO. Los artículos 32, 33, 34, 35, 38 y 39, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevén los requisitos mínimos que deben cubrir los solicitantes que pretendan constituir un partido político estatal, mismos que deben ser verificados en su cumplimiento por el Consejo General a través de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización,

CUARTO. En los artículos 28 y 29, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen los actos previos que deben llevar a cabo las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político estatal, entre los que se encuentran: I. Afiliar en por lo menos cuarenta municipios, a un número no menor de cien ciudadanos residentes en cada municipio de que se trate y que estén debidamente inscritos en el padrón electoral de la demarcación respectiva; y II. Afiliar en el Estado, a por lo menos seis mil ciudadanos inscritos en el padrón electoral, contabilizando a los de la fracción anterior. Asimismo, como resultado de lo anterior, deberá elaborar un padrón de afiliados ordenado alfabéticamente y por Municipio, en el que conste, nombre, género, domicilio, fecha de nacimiento y clave de elector.

Así como celebrar asambleas constitutivas en cada uno de los municipios en el que haya afiliado ciudadanos; y realizar una asamblea estatal, en la que deberán aprobarse los documentos fundamentales del partido, como son: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

Además, se impone el imperativo de que las asambleas municipales y estatal, se verifiquen ante la fe de un notario público.

Requisitos que fueron analizados por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización en el Considerando Sexto, del dictamen que se somete a consideración de este Consejo General.

QUINTO. Que el artículo 32, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en relación con el Lineamiento Segundo, de los Lineamientos Generales para Regular y Vigilar el Procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Estatales, establecen los requisitos que deberá cumplir la solicitud de registro, como son: I. Escrito de solicitud que contendrá: a) Nombre del representante legal de la Asociación de Ciudadanos solicitante; b) Domicilio legal y para recibir notificaciones en su caso, y c) Firma autógrafa del solicitante. II. Adjuntar los documentos siguientes: a) El padrón de afiliados a que se refiere el artículo 28 del Código; b) Copia de la credencial para votar de cada uno de los afiliados; c) Cédulas de afiliación individual en original, por orden alfabético y Municipio; d) Testimonios notariales en que conste la celebración de las asambleas municipales, y e) Testimonio notarial de la asamblea estatal constitutiva.

Estos requisitos son analizados en el Considerando Sexto, inciso E) y F) del Dictamen que emite la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización.

SEXTO. Los requisitos previstos en el artículo 33, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, consistentes en que los testimonios notariales de las asambleas municipales, como lo señala el artículo 33 del multicitado Código, deberá hacer constar lo siguiente: I. Las convocatorias para la celebración de las asambleas municipales, que deberán expedirse y publicarse por lo menos diez días antes a su verificación; II. Existencia de quórum, el que no será menor a cien afiliados por Municipio; III. Orden del día aprobado por la asamblea; IV. Aprobación de la declaración de principios, programa de acción y estatutos; V. Voluntad de la asamblea para formar partido político estatal; VI. Nombramiento de delegados municipales, o sus equivalentes, ante la asamblea estatal; VII. Certificación del Notario Público de la identificación de los asistentes a la asamblea municipal, autentificada por el Notario Público; y IX. Constancia del sentido de la votación

de cada uno de los puntos del orden del día y en la especie, son analizados en el Considerando Sexto, apartado 1, del Dictamen que emite la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización.

SÉPTIMO. El artículo 34, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que el testimonio notarial de la asamblea estatal deberá hacer constar lo siguiente: I. La convocatoria para la celebración de la asamblea estatal, que deberá expedirse y publicarse por lo menos diez días antes a su verificación; II. Existencia de quórum, el que no será menor a las dos terceras partes de los delegados municipales o del total de afiliados necesario para constituir un partido político estatal; III. Orden del día aprobado por la asamblea; IV. Aprobación en definitiva de los documentos fundamentales a que se refiere el artículo 24 de este Código; V. La voluntad de la asamblea para formar partido político estatal; VI. Nombramiento del órgano de dirección estatal de conformidad con los estatutos aprobados; VII. Certificado del Notario Público de la identificación de los asistentes a la asamblea, y VIII. El sentido de la votación de cada uno de los puntos del orden del día.

En la especie, la revisión de estos requisitos se llevó a cabo por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, en el Considerando Sexto, apartado 2, del Dictamen respectivo.

OCTAVO. Conforme con lo dispuesto por el artículo 35 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el padrón municipal y estatal de afiliados deberá acompañarse de las cédulas de afiliación individual; cada cédula deberá contener los datos generales del ciudadano, su firma autógrafa o huella digital en su caso, y copia de su credencial para votar; estos requisitos que fueron analizados por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, en el Considerando Sexto, apartado IV, inciso a) del Dictamen que se somete a consideración de este Consejo General.

NOVENO. Que el artículo 38 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que el Consejo General, a través de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, verificará el cumplimiento de los requisitos a que se refieren los artículos 32, 33 y 34 del Código, se realizó en los términos contenidos en el dictamen de mérito, mismo que se anexa a la presente para que forme parte integrante de esta resolución.

DÉCIMO. Que el artículo 41, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, emitirá el dictamen correspondiente previsto en el artículo 37 del ordenamiento sustantivo citado.

En ese tenor, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, en reunión de trabajo de veintiuno de mayo de dos mil nueve, ha emitido y aprobado el dictamen relativo a la solicitud presentada por el Ciudadano Edvino Delgado Rodríguez, en su carácter de Representante Legal de los ciudadanos que pretenden formar un partido político estatal denominado "Partido del Pueblo Tlaxcalteca".

En el dictamen de referencia se formulan las consideraciones de hecho y de derecho que se tomaron en consideración para la resolución correspondiente, por lo que el referido dictamen y sus respectivos anexos forman parte de la presente resolución, y en obvio de repeticiones se tiene por reproducido como si se insertara a la letra.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se aprueba el dictamen propuesto por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto de la solicitud presentada por el Ciudadano Edvino Delgado Rodríguez, en su carácter de Representante Legal de la Asociación de ciudadanos que pretenden formar el denominado "Partido del Pueblo Tlaxcalteca", como partido político estatal.

SEGUNDO. En consecuencia y con fundamento en lo que disponen los artículos 37 y 42 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en vigor, y en términos de los razonamientos lógico-jurídicos vertidos en los considerandos del Dictamen referido en el punto inmediato anterior, este Consejo General declara no procedente el Registro del pretendido "Partido del Pueblo Tlaxcalteca" como Partido Político Estatal.

TERCERO. Se instruye al Secretario General, notifique la presente resolución al Representante Legal de la Asociación de Ciudadanos que pretende constituir el denominado "Partido del Pueblo Tlaxcalteca", como partido político estatal, en el domicilio que señaló para tal efecto, anexando copia certificada del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Consejera Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, provea lo conducente para la publicación de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

QUINTO. Publíquese el punto Primero y Segundo de esta Resolución en un diario de mayor circulación en el Estado, y la totalidad del mismo, en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública ordinaria de fecha veintinueve de mayo de dos mil nueve, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones II, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala